

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

BOLETÍN N° 7.963-06.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en cumplimiento del acuerdo que adoptasteis en sesión celebrada el día 7 de junio de 2016, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de "Suma".

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Coloma y Montes.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; el Procurador, señor Esteban Contador, y el Asesor, señor Gabriel Osorio.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes, el Jefe del Departamento de Políticas, señor Osvaldo Henríquez; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; los Asesores señores Rodrigo Ruiz, José Luis Donoso y Erik Adio; el Periodista, señor Rodrigo O’Ryan, y la Fotógrafa, señora Silvana Gajardo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Gabriel Osorio.

- De la Fundación Chile Descentralizado Desarrollado: el Presidente, señor Heinrich Von Baer; el Vicepresidente, señor Patricio Vergara y el Director Ejecutivo, señor Diego Portales.

- De la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE): el Presidente (S), señor Manuel Hernández, y el Director, señor Héctor Rocha.

- Directiva de la Asociación Nacional de Empleados de CORFO: Presidente Nacional, señor Luis Sepúlveda; Tesorera Nacional, señora María Teresa Orsola; Secretario Nacional, señor Alejandro Morales; Directora Nacional, señora Francia Letelier y la Directora Nacional señora Paola Agurto.

- Directiva del Sindicato de Trabajadores de SERCOTEC: Presidente, señor Héctor Flores; Tesorera, señora Ana Marcela Correa y el Secretario, señor Gerardo Marchant.

- Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile (ANCORE), señor Marcelo Carrasco; los Directores, señora Claudia Faúndez y Manuel Hernández; los consejeros regionales señores Fernando Verdugo, de O'Higgins; Gustavo Kausel, de la Araucanía; Julio Suazo, de la Araucanía; Alejandro Monda, de la Araucanía; Guillermo García, del Maule; Angélica Martín, del Maule; Isabel García, del Maule.

- Del Centro Democracia y Comunidad: el Asesor señor Pedro Mayorga.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora señora Ericka Farías.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador señor Rafael Hernández.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

- Los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Claudio Barrientos y Manuel José Benítez.

- Los Asesores del Senador Alberto Espina, señores Alexis Acevedo, Andrés Longton, Mauricio Urjel. y Paul Krohmer.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- El Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

- La Asesora del Presidente del Senado, señora Leslie Sánchez.

- El Asesor del Senador Antonio Horvath, señor Patricio Araya.

- De El Mercurio: la Periodista, señora Consuelo Cifuentes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que en caso de aprobarse las modificaciones propuestas por la Honorable Cámara que recaen en los artículos 1°, 3° nuevo, 4° y 6°, 7°, 8° y 9°, nuevos, permanentes y en los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, deben serlo con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, 110, 114 y 118, en relación al artículo 66, inciso segundo, todos de la Carta Fundamental.

- - -

Asimismo, cabe señalar que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, en su caso, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

Al comenzar el estudio de las modificaciones introducidas en el segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que después de analizar los antecedentes le parece claro que los temas más complejos dicen relación con las atribuciones de los Consejeros Regionales, los que tendrían un papel central en la lógica de una nueva distribución de competencias en favor de los Gobiernos Regionales, proponiendo el rechazo de todas aquellas disposiciones atinentes a la materia y paralelamente buscar alcanzar acuerdos sobre el tema, proceso en que podrían realizar aproximaciones los asesores de los señores Senadores y del Ejecutivo para agilizar su posterior discusión.

El **Honorable Senador señor Bianchi** indicó que, dado que se trata de priorizar el tratamiento del proyecto relativo a la elección de intendente, está de acuerdo en avanzar en paralelo en la búsqueda de acuerdos sobre este proyecto en la forma como lo ha planteado el Honorable Senador Quinteros.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su acuerdo con la proposición. Sin embargo, enfatizó que le parece importante tener una visión general respecto de las modificaciones introducidas en la ley, por cuanto este proyecto aborda muchos más temas que la situación específica de los Consejeros Regionales.

Agregó que no obstante este proyecto pase a Comisión Mixta resulta de la mayor importancia analizar los temas y adoptar ciertas decisiones como Comisión.

El **Honorable Senador señor Espina** expresó su opinión en sentido contrario a votar en bloque las modificaciones incorporadas en el segundo trámite constitucional, señalando que no es partidario de las votaciones en bloque, de modo que instó a que se revise artículo por artículo.

- - -

Posteriormente, la Comisión oyó los planteamientos de los personeros de ANCORE, de la Directiva de la Asociación Nacional de Empleados de CORFO y de la Directiva del Sindicato de Trabajadores de SERCOTEC.

El Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile (ANCORE), señor Marcelo Carrasco, señaló que respecto de la reforma constitucional actualmente en tramitación, se debe informar a la opinión pública que sólo se está eligiendo al Presidente del Consejo Regional con algunas atribuciones complementarias.

Enseguida, se manifestó de acuerdo con que sean electos en los mismos términos en que lo son los alcaldes, pues en su opinión, este sistema electoral es mucho más democrático porque permite romper la lógica de los grandes conglomerados, pudiendo elegir a sus autoridades en forma directa.

Sobre la transferencia de competencias, dijo que no tiene mayores ventajas para las regiones y agregó que se esperaba que el Gobierno con sus indicaciones, presentara propuestas más acordes con las planteadas por la Comisión Asesora Presidencial, especialmente en materia del cronograma de traspaso de competencias de servicios claves que requieren las regiones, para generar algo distinto en los gobiernos regionales.

Refiriéndose nuevamente al proyecto de reforma constitucional, reiteró en que la forma de elección debe ser igual a la elección de los alcaldes, pero con la salvedad que propuso que se les exija a los candidatos una residencia de cuatro años en la región respectiva.

En lo que dice relación con las políticas, planes y programas, opinó que el presente proyecto de traspaso de competencias es centralista ya que en cada una de sus normas al referirse a las competencias que traspasa, se refiere igualmente a las políticas nacionales, de manera que las políticas regionales sean

acordes a las nacionales, lo que en la práctica es lo mismo que ya existe y por tanto, no es una nueva alternativa para las regiones.

A mayor abundamiento hizo presente que nada nuevo propone el proyecto para poder quebrar la tremenda brecha de desigualdad que existe actualmente en las regiones, a modo de ejemplo, indicó que en la Región de la Araucanía por muchos años el Estado ha invertido una inmensa cantidad de recursos pero, subrayó que la situación de pobreza, desigualdad y exclusión sigue igual. Lo anterior, prosiguió, se debe a que existe un Estado muy lejano con políticas nacionales poco asertivas, que si bien en algunos casos han mejorado ciertas condiciones, no van al fondo de los problemas que tiene la región.

Respecto del fomento productivo, equidad territorial y ordenamiento, indicó que deben ser pilares fundamentales llevados adelante por las regiones, de modo que las políticas nacionales deban ajustarse a ellos y no al revés, pues manifestó que cuando se habla de elegir al órgano ejecutivo del Gobierno Regional también se considera que esta autoridad presenta un programa de gobierno para determinada región que es por lo cual será electo por los ciudadanos, pero finalmente dicho programa tendrá que estar sujeto a las políticas nacionales, lo que no es coherente.

Luego, señaló que la discusión en este proyecto se ha dado respecto de las atribuciones que tienen los Consejeros Regionales pero con muchas imprecisiones ya que, según dijo, esta se ha reducido al 6% de Deporte y Seguridad Ciudadana que se encuentra definido en una glosa presupuestaria que permite que hasta dicho porcentaje los GORE decidan la inversión en dichos programas.

Destacó que la asignación de dichos recursos es de cargo del respectivo Intendente y no de los Consejeros, de modo que frente a insinuaciones de malas prácticas Ancore presentó una solicitud a la Contraloría General de la República con el objeto de revisar los procedimientos relacionados con esta glosa presupuestaria.

A continuación hizo hincapié en que desde hace bastante tiempo vienen planteando el tema de la transparencia, razón por la cual, valoró que el Ejecutivo presentara una indicación a ese respecto y enfatizó que todo proyecto de transferencia debe ir asociado a la transparencia para lo cual se ha sugerido la creación de una Unidad de Control al interior de los Gobiernos Regionales pero con un carácter distinto al que plantea el Gobierno, pues en su opinión, ella debe efectuar un control preventivo y no una auditoría.

En la misma línea, enfatizó que la idea es que prevenga los actos administrativos y que regule el accionar del órgano ejecutivo del Gore y también de los Consejeros Regionales.

Sobre el traspaso de competencias, señaló que el país en toda su extensión es muy distinto, de modo que las políticas nacionales no deben ser uniformes pues ello ha significado un fracaso por años, por lo que solicitó que el traspaso de competencias sea gradual, de acuerdo a la realidad de las regiones, ya que son ellas quienes deben definir sus ejes estratégicos y cuáles son los traspasos de competencias reales que necesitan para mejorar la forma de vida de su habitantes.

Luego indicó que se ha mencionado un rol fiscalizador de los CORE en materia de traspaso de competencias, pero que el articulado no considera nada al respecto, además, señaló que si el Gobierno Central no establece el traspaso con un estudio serio y responsable, debe considerar a un tercero que dirima los conflictos entre el Gobierno Central y el Gobierno de la Región ya que estimó que no era justo que frente a una solicitud de competencias por parte de la región, el Gobierno Central pudiera negarse.

Expresó que existen ciertos servicios que son estratégicos para el Estado pero que al mismo tiempo hay otros servicios que hoy en día requieren las regiones para poder generar algo distinto, por lo que planteó que el Ejecutivo se debe abrir a la posibilidad de generar las condiciones para que las regiones soliciten los traspasos señalados y en caso contrario, sea Senado el órgano dirimente.

Indicó enseguida que, cuando se habla de fortalecer la regionalización, contradictoriamente se considera este proceso de descentralización en una lógica de coherencia con la política nacional y supervisado por el Ejecutivo de turno, de modo que es razonable preguntarse por el rol que tendrá el Consejo Regional toda vez que este proyecto nada dice al respecto, ni tampoco el de reforma constitucional.

Manifestó que es necesario establecer un equilibrio entre las autoridades que van a convivir en cada región y el Gobierno Central de turno, y agregó que es el Consejo Regional el llamado a mantener dicho equilibrio dado que sus integrantes representan territorios.

Sobre este punto en particular, hizo presente que el artículo 36 que propone distribuir por ítems o marcos presupuestarios los recursos del o los programas de inversión del Gore, debiese considerar dichos recursos dentro de una cartera de proyectos de acuerdo a la estrategia de la región, entre varios otros cambios

normativos que, según dijo, se harían llegar a la brevedad a la Comisión.

Por último resaltó que es muy necesario que se genere mucho diálogo entre la autoridad electa para que efectivamente se genere un cambio, razón por la cual, dijo que tenían altas expectativas respecto de lo que podría haber propuesto el Ejecutivo. Agregó que es necesario fortalecer la fiscalización y considerar lo que se ha expuesto para transferir competencias, de lo contrario, indicó que se elegirá una nueva autoridad regional sin atribuciones, cometiéndose el mismo error que se cometió con los CORE.

El **Honorable Senador señor Espina** agradeció la exposición y solicitó que las indicaciones que ha preparado Ancore sean hechas llegar a la brevedad a la Comisión, ya que sería conveniente tenerlas a la vista en la discusión del articulado de este proyecto, no obstante hacer presente que las materias del mismo son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Enseguida enfatizó su disposición para lograr una fuerte descentralización con un verdadero traspaso de competencias y la elección del Gobernador Regional con atribuciones y facultades, siempre en el marco del Estado unitario.

A su turno, el **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que en la tramitación de este proyecto de ley se ha tratado de mantener un ritmo de avance constante, no obstante hizo presente que no existe total acuerdo con el proyecto.

Luego, hizo presente que existen capacidades en regiones, en unas más que en otras, por lo tanto debe existir una gradualidad ya que si se hace el traspaso de competencias para todos por igual puede ocurrir que la región no tenga las capacidades suficientes. En el mismo sentido, destacó la necesidad de considerar la debida capacitación para que los territorios estén en condiciones de pedir los traspasos necesarios.

Indicó que en su oportunidad presentó un proyecto de reforma constitucional donde se proponía que en caso de conflicto por el traspaso de competencia fuera el Senado el órgano dirimente, y agregó que esperaba que los Gore fueran verdaderos gobiernos y no meras administraciones.

Finalmente señaló que no se puede hacer un proyecto de ley como este sin considerar los planteamientos de los Consejeros Regionales, pero destacó que en esta instancia es el Ejecutivo quien puede acoger los cambios que se planteen.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que el presente proyecto fue objeto de una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo y que, por tanto, en esta instancia la Comisión sólo puede aprobar o rechazar la propuesta de la Cámara de Diputados, razón por la cual de hacerse llegar las indicaciones planteadas ellas podrían analizarse con ocasión del estudio y análisis que lleve adelante la Comisión Mixta respectiva.

Enseguida, destacó que tanto el presente proyecto de ley como también el de reforma constitucional sobre elección de intendentes están siendo discutidos en forma paralela con el objeto de armonizar ambos textos normativos, y que es en ese contexto que surgió la preocupación por considerar un órgano dirimente en caso de conflicto en materia de transferencia de competencias.

Agregó que también existen temas de discusión respecto de la elección del ejecutivo del Gobierno Regional por cuanto la Constitución Política de la República establece que el traspaso de competencias depende del Presidente de la República, de donde queda en evidencia que dicho tema cruza ambos proyectos en actual tramitación.

Indicó que también es interesante establecer las visiones que se tienen acerca de las características del Gobierno Regional, porque al respecto hay distintas miradas. A modo de ejemplo, hizo presente que una forma de concebirlo es que se trata de políticas que establece el Gobierno a nivel central y una parte de ellas es aplicada por el Gobierno Regional, lo que, en su opinión, genera un tensión constante entre ambos gobiernos.

Otra forma de concebir el traspaso, es considerar que hay ciertas y determinadas áreas que sólo le corresponden al Gobierno Regional y, por tanto, ese escenario plantea la necesidad de establecer un mínimo de traspasos.

El señor Subsecretario manifestó una opinión distinta y destacó que en el Ejecutivo existe una visión muy diferente a la antes expresada, por múltiples razones que no estimó necesario exponer en esta oportunidad, pero sí que de acuerdo a dicha visión los Gobiernos Regionales no son meros ejecutores de las políticas nacionales.

El Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile (ANCORE), señor Marcelo Carrasco señaló que esta asociación es muy transversal, y que si bien valora el esfuerzo realizado por el Ejecutivo en esta materia, cree que el proyecto no es la forma más adecuada para descentralizar el país.

Insistió en que el modelo planteado es centralista y no resuelve los temas o problemas de fondo de las regiones, y dijo que el articulado de este proyecto de ley describe un modelo como el que señaló la Senadora señora Von Baer sin que refleje lo que ha expresado el Gobierno. En este sentido, señaló que los actuales gobiernos regionales son simples administraciones regionales, pero la aspiración es que sean verdaderos gobiernos con autoridades empoderadas, con atribuciones, ejerciendo las funciones con mucha transparencia.

Enseguida, reiteró que se requiere de una fiscalización fuerte, que se fortalezcan las atribuciones del Gore y que, además, se termine con las inhabilidades que afectan a los Consejeros Regionales para optar a otros cargos de elección popular.

A su turno, **el Presidente Nacional de la Directiva de la Asociación Nacional de Empleados de CORFO, señor Luis Sepúlveda**, indicó que en conjunto con SERCOTEC, se encuentran trabajando en conjunto la problemática que les está afectando, producto de lo que plantea la ley, para lo cual han golpeado muchas puertas y han obtenido pocas respuestas.

Luego, subrayó que los trabajadores de CORFO apoyan la descentralización pero no en la forma en que se está planteando y en que se están ejecutando ciertos planes.

Destacó que la forma de descentralización de Corfo y Sercotec fue objeto de un informe de la Comisión Asesora Presidencial de fecha octubre de 2014, pese a lo cual el Vicepresidente Ejecutivo de la entidad propuso la creación de Comités para este fin por cuanto los trabajadores vieron en la propuesta presidencial una amenaza, de modo que con la creación de dichos comités en conjunto con otras propuestas se salvaguardan los derechos de los trabajadores. En ese sentido, hizo presente que se crearon 15 comités en 15 regiones, de los cuales se toman tres como pilotos.

Indicó que la máxima autoridad de la institución les comunicó que, en virtud de dichos comités para la descentralización, contarían con más recursos y que necesitarían contratar más personal, y que en la fusión entre Corfo y Sercotec existiría una homologación de sueldos hacia arriba y que no habría despidos producto del proceso de descentralización.

Manifestó que se ha generado una problemática con el modelo por cuanto este último no descentraliza, ya que sólo hay una delegación de representantes del nivel central en los distintos comités y consejos que se crean y los procesos siguen dependiendo de Santiago, incluso, por ejemplo, del nivel central depende la contratación de una persona a honorarios.

Sobre la composición pública- privada de un comité, como ocurre en los creados por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, son instituciones colegiadas que generan una serie de dudas al momento de definir hacia donde se destinan los recursos.

Hizo hincapié en que tanto el Gobierno Regional como el Central se desentienden de la entrega de los recursos, y agregó que en una reunión con la Dipres se informó que ya no hay recursos para los Comités, lo que hace pensar que ya no contarán con dineros para el cumplimiento de sus funciones.

En la misma línea solicitó que se pueda fiscalizar la situación de las oficinas regionales, por cuanto, por ejemplo, el año 2015 el Gore de la Región del Biobío comprometió por convenio la asignación de \$1.700 millones para el funcionamiento de este comité, y lo mismo para el año 2016. Agregó que por su parte, la Corfo compromete la misma cantidad de recursos pero que finalmente el Gore no aporta lo que comprometió.

Expresó que Corfo tiene programas de ventanilla abierta y, por tanto, los funcionarios reciben los proyectos a los cuales postulan distintos empresarios porque así se ha dispuesto. No obstante, subrayó, son los mismos funcionarios quienes deben contener a dichos usuarios porque los recursos no están, y son ellos mismos los que reciben malos tratos ya que la autoridad no cierra esos programas, lo que deja en evidencia la irresponsabilidad por parte del Gobierno Central.

Indicó que existe una falta de liderazgo de la autoridad máxima de Corfo, que se expresa en su total ausencia de aquellas regiones en que implementó los planes piloto y en la falta de respuesta a las inquietudes formuladas por los trabajadores.

Señaló como consecuencia de que a Sercotec se le eliminaron los recursos del Subtítulo 24 se han dejado de cumplir ciertas tareas que han debido asumir los funcionarios de Corfo sin tener mayor dotación para ello, de modo que enfatizó que el modelo que se ha propuesto no sirve.

Por último indicó que los trabajadores de la Corfo en conjunto con los de Sercotec han trabajado en una propuesta, ya que están totalmente de acuerdo con la descentralización, y planteó que se debe descentralizar a través de convenios para la ejecución de programas, ya que es una solución rápida, efectiva y ordenada, cuidando la institucionalidad existente y sin necesidad de mas recursos.

Para mayor claridad la **Honorable Senadora señora Von Baer** precisó que existen dos servicios públicos que tienen

un plan piloto de descentralización, que son precisamente Corfo y Sercotec, pero que tal como se ha señalado no ha funcionado y, además, solo se encuentran anclados a la Ley de Presupuesto

A continuación, **el Presidente de la Directiva del Sindicato de Trabajadores de SERCOTEC, señor Héctor Flores**, señaló que en esta oportunidad se está discutiendo democráticamente el presente proyecto de traspaso de competencias, pero que administrativamente se han creado comités en Corfo que no están considerados en esta ley, lo que en la práctica significa la creación de nuevas instituciones desde la administración.

Producto de este modelo se le han restado recursos a Sercotec en las regiones donde se lleva adelante el pilotaje, las decisiones se adoptan en forma centralizada, todo lo cual vulnera el trabajo democrático que se realiza el Parlamento.

Expresó que los trabajadores de Sercotec temen a este proceso de descentralización por cuanto se les han restado recursos, para lo cual solicita ayuda con el objeto de recuperarlos. Agregó que en el actual modelo son los funcionarios de Corfo quienes asumen la responsabilidad administrativa por las tareas que debiesen estar realizando los funcionarios de Sercotec.

Hizo presente que existen una serie de compromisos con la Anef y el Gobierno con el objeto que sean descentralizados, enfatizando que los traspasos de competencias se deben hacer con la personas que son representadas por los respectivos dirigentes, que en ningún caso han sido considerados en el modelo de descentralización y que, por tanto, no tienen participación alguna en los mencionados comités.

Para terminar, indicó que si bien los trabajadores de Corfo y Sercotec están apoyando la descentralización es indispensable que sean oídos por las instancias respectivas, ya que, en el estado actual de las cosas, se encuentran en una situación vulnerable.

A continuación, **el Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que si bien el tema expuesto no corresponde a las facultades de la Comisión si es un tema muy importante que debe recogerse, ya que se trata de un modelo que se consideró en la Ley de Presupuestos al cual se le hicieron observaciones, y que finalmente ha conducido a una mala experiencia porque no ha habido descentralización y además esta última se empieza a desprestigiar.

Enseguida indicó, que el modelo Corfo-Sercotec es bastante “sui generis” ya que jurídicamente no son asimilables, especialmente la Corfo que tiene una estructura diferente.

En este sentido, agregó, se ha tratado de llevar adelante esta experiencia sobre la base de una fusión de hecho entre ambas instituciones, sin ningún éxito y provocando más bien muchas dificultades.

Dijo que en este caso corresponderá revisar esta situación en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos, por cuanto ha provocado una confusión de dependencias, en el sentido que Sercotec tiene una orientación diferente a la Corfo en su conjunto. Dado lo anterior, indicó que era necesario revisar en el presente proyecto de ley que este tipo de situación no se repita, para lo cual se deben reglar los procesos.

Por otra parte manifestó concordar en que quizás se pudieron lograr los mismos objetivos mediante convenios, y que también sería diferente el caso en que se decida fusionar ambas instituciones. Agregó que efectivamente en este proceso piloto de descentralización no parecen haber sido debidamente considerados los trabajadores, y que no se previeron las diferencias entre una y otra institución.

Finalmente, opinó que restar recursos a Sercotec significó restarle su propia capacidad, y en cuanto a la Corfo señaló que ha tenido en varias oportunidades de descentralización y que actualmente podría materializarse en conformidad a la normativa vigente, constituyéndose en una institución capaz de potenciar las regiones.

El Honorable Senador señor Quinteros, hizo presente que efectivamente Corfo se encuentra considerado dentro del desarrollo productivo que deben tener los Gobiernos Regionales.

Enseguida señaló que no se deben tener dudas en cuanto a que este proceso que se está planteando es una descentralización, pero no completa, porque precisamente se trata de un proceso que debe ser gradual, por lo que no consideró adecuado que se hable de un modelo fracasado sino que, muy por el contrario, todo ello es parte de un proceso que significa un gran paso necesario.

A mayor abundamiento, dijo que cuando se propusieron los Gobiernos Regionales el año 1992 eran una idea ignota, que con el correr de los años se ha ido desarrollando y avanzando al punto que cada vez se requiere de mayor autonomía para los mismos.

Para finalizar, indicó que se debe seguir discutiendo acerca de los distintos temas y agregó que el futuro Gobernador Regional debe ser electo con una gran votación con el

objeto que tenga un gran respaldo para exigir lo que necesite en virtud de dicho apoyo ciudadano.

Por su parte la **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que es importante recoger la experiencia que se ha planteado para poder proyectar este proceso hacia el futuro. En este sentido, valoró la iniciativa del Ejecutivo de implementar procesos pilotos de descentralización en algunas regiones pero, señaló, al mismo tiempo es necesario revisarlos para conocer las razones por las cuales no han funcionado.

Destacó que una de las áreas cuyo manejo se entrega a la región en el presente proyecto es la del desarrollo productivo, de tal manera que inmediatamente surge la necesidad de ver como se le entrega al Gobierno Regional las herramientas para poder concretar la descentralización de servicios como Corfo, Sercotec y probablemente también Fosis.

Hizo presente que se debe abordar el tema que se ha planteado por los Core, en el sentido que cuando el Gobierno Regional entrega los fondos a un ente sobre el cual no tiene tuición pierde su capacidad de fiscalización respecto de dichos fondos, de modo que es necesario visualizar una forma de solucionar este problema.

Por último, consultó al Ejecutivo respecto de la evaluación de esta experiencia de descentralización de Corfo y Sercotec y que se tiene considerado para el próximo año en la misma materia teniendo presente la experiencia acumulada.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** enfatizó que era muy enriquecedor oír los planteamientos de los trabajadores de Corfo y Sercotec, no obstante que señaló que pueden existir distintos puntos de vista.

Expresó que la descentralización es un tema tremendamente complejo donde se debe avanzar por un camino claro y estableciendo metas, transitando en él con mucha calma a la hora de tomar decisiones, considerando la complejidad que tiene el proceso, porque algunos quieren todo y otros nada.

Enseguida dijo que las inquietudes planteadas eran absolutamente legítimas y muy valoradas. Sin embargo, recalcó, nada se ha dicho con respecto al impacto de las políticas públicas en el territorio ni tampoco si ha sido bueno o malo para los distintos beneficiarios, lo que es fundamental a la hora de evaluar la experiencia.

En cuanto a cómo se ha concebido la descentralización, recordó que se propuso una nueva arquitectura para el Gobierno Regional, planteándose como requisito que los recursos del Gobierno Central en las instituciones centrales se transfieren a los gobiernos regionales, como principio básico. Bajo esa premisa se realiza una distinción entre lo que ha ocurrido históricamente, pues en este nuevo escenario si los recursos se transfieren efectivamente, entonces habrá descentralización y en caso contrario ello no ocurrirá.

Señaló que lo que se busca es que en el mediano plazo no sólo se transfieran las decisiones sino también los recursos, estableciendo el tiempo en que ello ocurrirá.

Respecto del modelo y de los servicios, indicó que ello corresponde a la elección que cada servicio realice dependiendo de sus particularidades. En este sentido, hizo presente que en el caso de Corfo y Sercotec fueron ellos quienes decidieron el modelo que podría implementarse optando por el modelo mixto (público-privado), que en su opinión personal dijo no compartir.

En la misma línea, subrayó que en el caso del Serviú cuando se discuta su transferencia, probablemente se debatirá acerca de otro modelo que se acerca más a la estructura de dicho servicio ya que, a diferencia de Corfo y Sercotec, este es un organismo descentralizado funcionalmente, de modo que podría resultar más fácil su descentralización.

Finalmente, hizo hincapié en que la descentralización admite diferentes diseños para su implementación, dependiendo de los servicios de que se trate y de las particularidades de cada región.

Por su parte, **el Presidente de la Directiva del Sindicato de Trabajadores de SERCOTEC, señor Héctor Flores**, agradeció la disponibilidad manifestada para revisar este ejercicio en la Ley de Presupuestos. Agregó que no ha sido ni Corfo ni Sercotec quienes han decidido llevar adelante un proceso de descentralización paralelamente al que está realizando el Parlamento pues, en su opinión, no se puede trabajar así en un proceso democrático.

Agregó que los impactos no se deben medir a un año plazo sino que a tres o cinco años, y enfatizó que la experiencia implementada actualmente por Corfo y Sercotec es efectivamente un fracaso porque no tiene involucrados a los trabajadores, los tiene atemorizados, y ha generado una mala visión de lo que es la verdadera ley que se está trabajando en esta Comisión, de modo que insistió en que es necesario contar con el respaldo del Estado para que no se siga repitiendo el modelo indicado para el año 2017.

A su turno, **el Presidente Nacional de la Directiva de la Asociación Nacional de Empleados de CORFO, señor Luis Sepúlveda**, indicó que en esta materia la opinión de los usuarios resulta relevante, la cual ha sido dada a conocer a través de diversos medios de comunicación y que es coincidente con la que se ha manifestado hoy en esta Comisión por parte de los funcionarios.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó al Ejecutivo que considere una conversación con los trabajadores con el fin de acoger sus inquietudes.

En otro tema, señaló compartir la preocupación que se ha planteado con respecto a la falta de fiscalización por parte del Gobierno Regional cuando se transfieren recursos a otros organismos que no dependen de él, y agregó que es un tema a resolver.

Sobre este último punto en particular, **el señor Subsecretario** enfatizó que ello no es efectivo por cuanto el uso de los recursos públicos asignados a un servicio determinado siempre son de responsabilidad de dicho servicio, lo cual ha sido abundantemente respaldado por dictámenes de la Contraloría General de la República.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que lo que se ha planteado es que en el momento en que el Gobierno Regional entrega los recursos a otra institución para ejecutarlos, quien tiene la fiscalización de los mismos es esa otra institución y no el Gobierno Regional. En todo caso, indicó que se debe revisar porque en el modelo que se está planteando es un tema a debatir.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** agregó que en el marco de esta discusión es cuando debe analizarse este tema, si se hace mediante convenio o de otra forma. No obstante, señaló, lo importante es que se produzca el efecto de la descentralización y la ejecución.

Sobre el caso específico de Sercotec y Corfo enfatizó que es un tema que debe analizarse a la luz de la Ley de Presupuestos y en esa instancia se tendrá que pedir cuenta respecto de lo que ha pasado y hacer una observación con respecto a cómo va a seguir funcionando. Agregó que la mala ejecución de un proyecto de descentralización, mal pensado aunque bien intencionado, desprestigia la capacidad de descentralización, lo que sin duda es muy preocupante.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que en la Subcomisión de presupuestos respectiva los

funcionarios ya plantearon su preocupación respecto a que este modelo siga siendo considerado en el Presupuesto de la Nación, para lo cual en dicha instancia se sugirió hacer una reunión antes que comience la tramitación de dicha ley.

- - -

A continuación se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo 1°

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el artículo 1° que introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Número 1), nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó un número 1), nuevo, referido al artículo 2° que indica las funciones que le corresponden al intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“1) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 2°:

a) Elimínase en su actual letra p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó si la facultad a que se hace alusión está siendo eliminada porque así ocurrió en virtud de una ley posterior, y estimó que habría que analizar si esta facultad que tiene el GORE debiese estar radicada sólo en la región o debiese pensarse en otra fórmula.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** consultó si al hablar de estas atribuciones se trata de aquellas que quedarán en el Gobernador o en el Delegado Presidencial.

El **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez**, explicó que la ley de Administración Regional (ley N°19.175) se divide en dos títulos: Intendente y Gobernador en función de gobierno interior como representantes del Presidente de la República, y un segundo título sobre funciones de gobierno regional, donde se habla de la naturaleza de dichas figuras. En este caso, en cuanto al primer título, se trataría del Delegado Presidencial.

En cuanto a la eliminación de la atribución, indicó que ello es consecuencia de una reforma al Código Civil donde se entregó esa facultad al secretario municipal, pero sólo para la inscripción, ya que el resto es a nivel nacional.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** precisó que se trata de una adecuación.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

b) Agréganse las siguientes letras p) y q), pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.

q) Velar por que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo.”.

El **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez** dijo que se trata de una función que se amplía, ya que existe para el intendente como representante del Presidente de la República en la coordinación y supervigilancia de las Seremis y servicios públicos, y que ahora se extiende a la fiscalización en el entendido que va a existir un gobernador regional que tendrá que reafirmar sus competencias en materia de supervigilancia de los órganos desconcentrados de la administración pública.

El **Honorable Senador señor Espina** opinó que debiese decir “Coordinar, supervigilar y fiscalizar”, por lo que consultó cual sería la mejor forma.

Lo mismo sostuvo el **Honorable Senador señor Bianchi** quien enfatizó que si el Gobernador coordina y supervigilar tendrá entonces que fiscalizar.

Similar opinión manifestó la **Honorable Senadora señora Von Baer** y agregó que el fondo de la discusión es que estas son las atribuciones del actual Intendente y futuro Delegado Presidencial, ya que por el momento el Gobernador (intendente electo) sólo tiene facultades en torno al fondo de desarrollo regional (FNDR).

Luego el **Honorable Senador señor Bianchi** resaltó que la norma solo considera los proyectos de desarrollo, de modo que consultó cual es el sentido de la norma a fin de comprender su extensión.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que cuando el literal habla de los servicios públicos creados por ley para el “cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región..” se refiere a los Seremis y direcciones regionales, por cuanto no se debe olvidar que el candidato a Gobernador tiene que presentar una proposición o plan de trabajo a la comunidad, donde esté estipulado lo que pretende hacer en la región, de modo que esa coordinación debe hacerla a través del Gobierno Regional. Dado lo anterior dijo que no se debe tener temor a este respecto ya que es un tema que se conoce desde el principio.

Enseguida indicó que le interesaba debatir acerca de las atribuciones reales que va a tener la nueva administración regional, en base al compromiso, pacto o programa que se presenta y que debe ser ratificado por el nivel central.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que se trata de un tema muy delicado y que es el conflicto inicial, porque si el Presidente de la República a través del Intendente va a coordinar, supervigilar y fiscalizar todos los servicios, o sólo va a coordinar o sólo a supervigilar los servicios que no estén desconcentrados, desde ya se debe adoptar una decisión a ese respecto, que es más compleja, porque dentro de cada región existirán servicios concentrados y no concentrados.

Luego, el **Honorable Senador señor Quinteros** agregó que al principio costará entenderlo bien pero que en el largo plazo, en su momento, los seremis deben depender del Gobierno Regional pero ya no como seremi, pues a medida que se avance en la descentralización dicha figura tiende a desaparecer y el

GORE va a seguir tomando atribuciones, cuestión que no es posible de realizar ahora.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** resaltó que se debe tener claro que el Delegado Presidencial tendrá bajo su mandato todos los servicios públicos que existen en la región y a todos los seremis. En ese sentido, dijo estar de acuerdo con que se debe en esta ley de transferencia, debajo de alguna de dichas competencias que se están dando al GORE, entregar también algunos servicios públicos para que el Gobernador electo en esa propuesta que hace a la región, pueda llevarla a cabo, siendo necesario otorgar un ámbito de acción claro y delimitado al gobernador electo para que no exista una constante confrontación con el Gobierno Central.

El **Honorable Senador señor Bianchi** dijo que lo que se va a legislar es que se tendrá un gobernador que tiene un compromiso al momento de postularse, de modo que ese Gobernador al momento de tener traspaso de competencia no será sujeto de supervigilancia del representante del Ejecutivo, pues de lo contrario, no se entiende.

El **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez** dijo que efectivamente se debiera entender que estas son las facultades de la futura autoridad electa, independiente que viene otra propuesta de ley posterior al proyecto de reforma.

En dicha propuesta, agregó, viene la coordinación de las Seremis y de los servicios públicos desconcentrados que dependan y se relacionan con el Presidente de la República a través de un Ministerio.

A su vez, señaló que se incorpora en el artículo 24 una atribución del intendente en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional que también supervigila y se relaciona con los servicios públicos que sean creados para el efecto. Por lo tanto, indicó, en el caso que se cree un servicio público regional o se suscriba un convenio mandato, o un convenio de programación, entonces el GORE supervigilaría la ejecución en virtud de dicho mandato, con lo que se hace el contrapeso en materias de competencia del GORE.

Sobre la supervigilancia, enfatizó que se amplía el rango a los servicios públicos y a las políticas de desarrollo de la región que implementen los ministerios y servicios públicos en esa línea, lo que se ratifica con una modificación al artículo 64 en que se establece que solamente las seremis serán las que desarrollen y velen por la coherencia de las políticas nacionales y regionales, además de promoverlas en las políticas del GORE.

Sseñaló que esa función es concordante con la que se establece a continuación respecto de la relación con el GORE de esta figura representante del Presidente de la República.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, expresó compartir lo que se ha expuesto y agregó que ello debe analizarse en el contexto del proceso que se pretende iniciar y también del trámite legislativo que se ha desarrollado, ya que este es un proyecto que partió muy al inicio del Gobierno donde aún no estaba muy claro cuál sería el carácter del GORE.

Agregó que esta es una norma que requiere de una mayor revisión porque es necesario concordar mejor el artículo con algunos elementos de la nueva realidad.

La Honorable Senadora señor Von Baer preguntó si era efectivo que en el presente proyecto de ley no se considera el traspaso de ningún servicio público al GORE, y que puede venir después, y consultó si hay un espacio para idear un GORE que tenga ciertos servicios públicos ya traspasados cuando esta ley se apruebe, por cuanto prácticamente se aprobará en conjunto con la ley de elección del Intendente.

El personero de Gobierno recalcó que se ha avanzado mucho en un año y medio y que actualmente se ha planteado al interior del Ejecutivo el considerar etapas que sean más descriptivas, ya que hasta ahora se tienen las competencias nuevas que esta ley crea para los GORE y que se aplican una vez publicada la ley, existiendo además las del mecanismo de transferencia de competencia y, por último, un pilotaje que se ha venido desarrollando y que se intensificará entre este año y el próximo.

Señaló que serán los bloques de competencias los que se van a transferir y sobre los que este Gobierno se va a comprometer. Sobre este punto en particular, señaló que se presentaría una indicación para definir etapas dentro del proceso de modo que, a lo menos, este Gobierno pueda cumplir con la primera etapa que en términos de monto debiese alcanzar hasta el año 2022.

Lo anterior, dijo, ayuda a que se canalicen mejor las solicitudes de transferencias de competencia en la primera etapa, ya que como principio se debe tener cuidado en dos aspectos: el avanzar decididamente en dicho proceso de transferencia y, segundo, que los GORE tengan la capacidad de ejecutar en el corto plazo una cantidad de competencias como las que se pretende transferirles.

Reiteró que el objetivo del Gobierno es que al año 2022 los GORE puedan administrar tres veces su presupuesto

actual y que para que ello pueda ocurrir es necesario aumentar en esa cantidad los recursos, además de asumir desafíos no menores en los GORE.

El **Honorable Senador señor Bianchi** recalcó que el futuro Gobernador se va a postular con un programa, pero que ello no podría hacerlo si no cuenta con ninguna atribución o traspaso al menos al inicio.

Agregó que se debe tener algo más de confianza con las estructuras regionales, ya que efectivamente los GORE lo que han hecho es sólo administrar, no obstante que existen capacidades para gobernar. En este sentido, se manifestó de acuerdo con establecer una gradualidad pero siempre que exista un mínimo, es decir, más que establecer el período se debiese considerar ese mínimo, de modo que los que sean más eficientes irán pidiendo más traspasos que evaluará el Ejecutivo.

Insistió en que se parte de la lógica de que no hay capacidad de administración a nivel de regiones, es decir, no se confía en que pueda haber eficiencia en una futura administración. Dicho esto, sugirió que en ese escenario, se disponga de un equipo profesional para las regiones por parte del Ejecutivo, con el objeto de darle capacidad de eficiencia a la administración toda vez que se no hay experiencia en esta materia en el país.

Señaló que es muy importante que las regiones vayan acompañadas en los primeros procesos y en los primeros años, de equipos técnicos disponibles a nivel nacional para articular la buena administración de las regiones.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que compartía la idea del Ejecutivo de considerar en esta ley la definición de un piso mínimo, no obstante señalar que es necesario que ese piso esté definido para la elección del año 2017, porque de esa manera los Gobernadores que serán electos van a elegirse con cierto marco de acción definido, lo que es relevante de solucionar en esta ley. En ese sentido, consultó cuanto demoraría el Ejecutivo en presentar su propuesta sobre la materia.

El **Honorable Senador señor Quinteros** consultó si después que se haga la reforma constitucional que permitirá la elección del Gobernador, actual intendente, se tendrán que modificar las facultades de los gobiernos regionales pues, si es así, esta discusión volverá a darse y será recurrente.

Insistió en que cuesta imaginarse el proceso, pero que sin duda éste debe darse en forma paulatina, porque a medida

que transcurra y de acuerdo a la experiencia los GORE tendrán más capacidad para absorber otras funciones.

El **Honorable Senador señor Espina** dijo que ya se ha dicho que este artículo se redactó hace un año y medio y que el proyecto ha tenido una evolución en ese intertanto que hace necesario ajustar la norma, motivo por el cual propuso que se envíe derechamente a Comisión Mixta a fin de agilizar la tramitación.

Enseguida, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, estuvo de acuerdo con lo expresado y agregó que se debe recordar que se consideran competencias nuevas que se van a instalar ahora en los GORE y que tendrán gran impacto en la institucionalidad regional como las Áreas Metropolitanas. Asimismo, enfatizó que lo ideal era aprobar esta ley antes del Presupuesto, pues de lo contrario, los recursos estarán disponibles recién el año 2018.

Señaló que, por otra parte, se ha planteado entregar algunas competencias genéricas a los GORE y, además, que las competencias específicas que se vayan entregando no sean todas al mismo tiempo ni a todas las regiones al mismo tiempo, de tal manera de ir adquiriendo experiencia en el proceso.

Indicó que todo lo anterior supone mucho trabajo y muy fino desde el punto de vista institucional, por lo que recalcó que lo que busca el Gobierno es que, considerando todos esos elementos y teniendo presente además lo que las regiones quieren, exista el compromiso de contemplar nuevas competencias y un programa de transferencia que considera un mecanismo de traspaso futuro.

El **Honorable Senador señor Coloma** destacó que este proyecto de ley trata de una materia muy importante que se está discutiendo en toda las regiones del país. Luego, respecto de los plazos para el presupuesto, hizo presente que en otros casos lo que se hace es incorporar en el Tesoro Público los recursos de leyes que se están estudiando, lo que puede ser una forma de ir resolviendo el tema.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que el paso que está dando el Gobierno es tremendamente relevante ahora, ya que transferir competencias y crear divisiones no es lo mismo que tener un servicio público para realizarlo. En este sentido, manifestó su aprehensión con respecto a los servicios públicos que se quieren transferir en el comienzo.

El **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez**, en

cuanto a la letra q) que se incorpora, señaló que esta atribución se incorpora a las atribuciones del intendente (delegado presidencial) en la lógica de entender que el sistema regional funciona como un todo, y por lo tanto, lo que va a lograr con esta función es que tanto la tarea de los Seremis y de los servicios públicos en la región, sean coherentes con el Gore.

El **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó contrario a la letra en estudio por considerarla un exceso, que no corresponde, porque la labor del GORE es muy diferente a la que justifica la supervigilancia que tiene que hacer el representante del Presidente de la República respecto de los Seremis y directores regionales, de modo que enfatizó que el GORE tiene que tener autonomía.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Bianchi** se manifestó contrario a esta enmienda porque deja totalmente disminuido al Gobernador con respecto al Delegado Presidencial e instala dentro de la región un nuevo centralismo.

Para terminar, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que compartía lo dicho porque es muy importante establecer claramente los ámbitos de competencia de todos para evitar el conflicto con el Gobierno Central, preservando la autonomía del Gobernador para ejecutar las políticas.

- Sometida a votación, la enmienda introducida por la Cámara de Diputados que incorpora letras p y q, nuevas, fue rechazada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 1)

El Senado aprobó este numeral que sustituye la letra d) del artículo 6° que señala los requisitos para ser designado intendente o gobernador, por la siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo modificó de la siguiente manera:

-Ha pasado a ser 2), reemplazando el nuevo texto de la letra d) del artículo 6° por el siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

Al respecto, el **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez** dijo que esta es una norma que se actualiza en términos de la ley N° 20.720¹, que recoge lo que planteó el Senado en materia de inhabilidades.

El **Honorable Senador señor Espina** advirtió que en la Comisión Mixta se debiera corregir la terminología de esta ley ya que se refiere a figuras que dentro de poco no existirán.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que una solución a lo que se ha planteado es incorporar un artículo transitorio en la presente ley que quede sujeto a la publicación de la reforma constitucional de elección de gobernador, con lo que el texto del presente proyecto puede quedar inmediatamente adecuado.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó una opinión distinta ya que hizo presente que los cambios de nombres se hacen después y no antes de modificarse las instituciones existentes.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que desde el punto de vista constitucional tiene que publicarse la reforma primero y luego, en la ley en tramitación, se pueden ir haciendo los ajustes, bajo el supuesto que primero entre en vigencia la reforma y luego esta ley.

Enseguida, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** hizo presente que la idea original era hacer una ley que actualice las distintas disposiciones. No obstante, agregó, lo planteado por el Senador Espina le parece una alternativa que debe ser estudiada. En ese sentido, estimó que igualmente se debe hacer una actualización de la ley de Gobierno y Administración Regional una vez aprobadas las reformas a

¹ LEY NÚM. 20.720 SUSTITUYE EL RÉGIMEN CONCURSAL VIGENTE POR UNA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS, Y PERFECCIONA EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL RAMO.

al Constitución en materias electorales y otras, pero podría ser una adecuación bastante más corta si se incorpora un transitorio en la reforma constitucional.

- Puesta en votación, esta modificación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 3)

El Senado aprobó el numeral 3) que reemplaza el inciso segundo del artículo 13, que señala la naturaleza y objetivos del Gobierno Regional, por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y podrán desarrollar, directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado, las competencias, funciones y atribuciones que esta ley les confiere. La autonomía para la administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que se le asigne o transfiera a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó pasando a ser el número 4), sustituyendo el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N°1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

El asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez señaló que esta modificación toma en consideración lo que había propuesto el Senado, pero hace una pequeña modificación en términos de las funciones y atribuciones en materia de financiamiento a raíz de las fuentes.

La Honorable Senadora señora Von Baer estimó necesario recoger dos propuestas pero de diferentes normas, por cuanto explicó que en el proyecto original se establecía que respecto del patrimonio, funciones y atribuciones “los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y podrán desarrollar directamente con la colaboración de otros órganos de la administración del Estado, las competencias, funciones y atribuciones que esta ley les confiere. La autonomía para la administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en la ley...”.

Luego, recalcó que la palabra autonomía desaparece, en circunstancias que ella debiese permanecer, por tanto teniendo en consideración que en esta instancias solo se puede aprobar o rechazar, propuso que se envíe a Comisión Mixta esta norma.

- Puesta en votación, esta enmienda fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros.

Número 5)

El Senado aprobó el numeral 5) que modifica el artículo 16, que enumera las funciones generales del gobierno regional, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su letra a) por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación;”.

b) Intercálanse las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h), i) y j), a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:

“b) Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;

c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, el que deberá ajustarse al presupuesto de la Nación;

e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;”.

c) Reemplázanse en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la referencia “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo”, y el punto y coma final (;) por la expresión “, y”.

d) Sustitúyese en la actual letra i), que pasa a ser letra m), la expresión final “, y” por un punto final (.).

e) Trasládase la actual letra j), como nueva letra i) del artículo 17.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó pasando a ser el número 6), con los siguientes cambios:

Letra a)

-La ha reemplazado por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

- Puesta en votación esta enmienda, introducida por la Cámara de Diputados, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra b)

-Ha sustituido las nuevas letras c) y d) del artículo 16 por las siguientes:

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizados en ella;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad con el artículo 15 del decreto ley N°1.263;”.

Respecto a la letra d), el **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor**

Oswaldo Henríquez hizo presente que hay una distinción en esta norma en términos que lo que aprobó el Senado hacía alusión al Presupuesto de la Nación, y en la enmienda se hace referencia a la señal presupuestaria de la Dirección de Presupuesto que va en el año anterior a la aprobación del mismo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su diferencia con esta redacción por cuanto en la norma aprobada por el Senado se señalaba que debía ajustarse el Presupuesto de la Nación, pero no a las directrices de la Dipres. Dicho esto, enfatizó que esta disposición atenta contra la autonomía de los Gobiernos Regionales, por lo que estuvo por rechazarla.

El señor Subsecretario dijo que en materia municipal hay una ley de Rentas Municipales que establece cuáles son los recursos que se van a distribuir de acuerdo a un reglamento que la propia ley establece, y hasta ahora, dijo que lo que se está proponiendo es que los recursos que van a tener los Gore son distribuidos desde el Presupuesto de la Nación.

Expresó o que la norma es la misma que la aprobada por el Senado pero sólo se perfeccionó, ya que se agregó que la idea era que se determine con anterioridad ya que después se genera un problema. Agregó que se trata sólo de un problema de procedimiento ya que la Dipres saca una norma anterior de manera que los presupuestos se vayan ajustando a las orientaciones globales del Presupuesto de la Nación, cosa que al Ejecutivo le parece razonable que mantengan los GORE.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo compartir lo expresado por el Ejecutivo, ya que en materia presupuestaria uno de los temas que se debe considerar en forma especial es que la descentralización debe ser muy responsable, porque la gran falla que se ha producido en los gobiernos federales es precisamente la falta de disciplina fiscal.

En este contexto, enfatizó que los Gobiernos Regionales no pueden estar exentos de la normativa sobre responsabilidad fiscal, y que tiene que existir un marco de acción común en esta materia.

El Honorable Senador señor Quinteros se manifestó de acuerdo, por ahora, con lo propuesto por el Gobierno, señalando que mientras no exista una ley de rentas regionales le parece adecuada, pero que una vez que ella exista los GORE tendrán patrimonio propio e independiente.

El Honorable Senador señor Espina también estuvo de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo, haciendo

presente que se trata de una norma crucial para diferenciar una descentralización responsable de una decisión demagógica.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** compartió lo expresado en materia de responsabilidad fiscal, no obstante, manifestó su inquietud respecto a si ésta es la mejor manera de regularla, ya que lo que se propone enmendar es el artículo 15² del decreto ley N° 1.263, que señala expresamente que:

“ARTICULO 15° La Dirección de Presupuestos es el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado. Le compete, además, sólo a dicha Dirección, orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria. Asimismo, le incumbe regular y supervisar la ejecución del gasto público, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 52° de este texto legal.

En cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso anterior, la Dirección de Presupuestos establecerá un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación para los órganos y servicios públicos regidos por el presente decreto ley; ello sin perjuicio de las facultades que tiene en la materia la Contraloría General de la República.”

Destacó que si bien esta materia puede tener relación con una futura la Ley de Rentas Regionales lo cierto es que hoy no existe, de modo que los municipios tienen autonomía financiera y los Gore no la tendrán en tanto no exista dicha ley.

Indicó que debiese garantizarse autonomía a los Gore dentro del marco presupuestario indicado por la Dipres, de modo que sea el Gobierno Regional quien decida cómo utilizar los recursos, y anunció su abstención respecto a esta letra porque teme que ello se convierta en una intromisión de la Dipres (que depende de un Gobierno) en el GORE.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que la administración financiera ya está tratada en el proyecto de ley en estudio, y que esta norma introduce orientaciones por cuanto no se debe perder de vista que este proceso de descentralización está pensado en el marco del Estado unitario.

La señora Presidente de la Comisión anunció que sometería a votación separada la sustitución de las letras c) y d) contenidas en la letra b) de este numeral 5.

² DECRETO LEY ORGANICO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO
NUM. 1.263

- Puesto en votación el reemplazo de la letra c) efectuado por la Cámara de Diputados, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

- Sometido a votación el reemplazo de la letra d) propuesto por la Cámara de Diputados, fue aprobado por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Letra c)

-La ha sustituido por la siguiente:

“c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del presente Capítulo”; y agrégase después del vocablo “ley” la siguiente oración, precedida de un punto: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que esta enmienda amplía la norma ya que el capítulo aludido se refiere a las competencias.

En el mismo sentido, el **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez** hizo presente que había una solicitud de transferencia de competencias radicada en un solo artículo en el cuerpo legal vigente (artículo 67), de modo que lo que se hace es ampliar el alcance y armonizar la norma con el Estado unitario.

Por su parte la **Honorable Senadora señora Von Baer**, respecto de la oración final, consultó que ocurriría si hay una competencia del GORE que también existe a nivel central, expresando que deseaba saber si podría existir una colisión de competencias o si ello nunca ocurrirá.

El señor Asesor indicó que lo que propone el proyecto de ley es que el nivel regional se debe aplicar políticas regionales coherentes con las nacionales y que, por tanto, no debiese existir colisión o choque entre ambas.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó su acuerdo con esta norma indicando que no se deben establecer regulaciones que impidan en la práctica el ejercicio de las

facultades del Gobierno Central. Agregó que uno de los cuidados que debe tenerse al momento de avanzar en el proceso de descentralización es no perder de vista que estamos dentro de un régimen presidencial.

A continuación, el **Honorable Senador señor Montes** enfatizó que este es un tema bien central por cuanto lo más probable es que en la práctica exista colisión, y por tanto debe estar bien establecido el procedimiento para resolver los conflictos de competencia. Agregó que se debe precisar con mucha claridad, el margen que tiene el GORE para salir o actuar dentro del contexto de las políticas nacionales.

- Puesta en votación, esta enmienda introducida por la Cámara de Diputados, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Al fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que se debe poner cuidado en no generar un conflicto permanente porque tampoco existe una figura para solucionar ese conflicto, haciendo presente que el camino será definir tareas muy específicas para los GORE con el objeto que no se produzcan esos conflictos.

Número 6)

El Senado aprobó el numeral 6) que modifica el artículo 17, sobre funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial, de la siguiente forma:

a) Incorpórase la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

“a) Elaborar y aprobar, en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y previa consulta a las municipalidades de la región, el plan regional de ordenamiento territorial, instrumento orientador que deberá consignar las características, potencialidades, vocaciones y recomendaciones para la planificación y las decisiones que impacten en los territorios urbanos y rurales, borde costero y sistema de cuencas hidrográficas. Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo, se regulará lo concerniente a los procedimientos para la elaboración y contenidos mínimos que deberá contemplar el plan;”.

b) Sustitúyese en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,” por “aplicando en lo que sea pertinente las políticas nacionales en la materia,”.

c) Reemplázanse en la actual letra e), que pasa a ser letra f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Reemplázase en la actual letra f), que pasa a ser letra g), el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agrégase la siguiente letra h):

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia, e”.

f) Incorpórase, como letra i), la letra j) trasladada desde el artículo 16.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó pasando a ser el número 7), con las siguientes enmiendas:

Letra a)

-Ha añadido los siguientes párrafos segundo a sexto:

“El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva, por su valor ambiental, ya sea natural o cultural.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto retroactivo. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que en su opinión era necesario dejar pendiente esta norma referida a la ordenación territorial con el objeto de hacer un mayor estudio antes de votarla, y volver a ella más adelante.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** también consideró que es un artículo muy básico e importante y que no obstante ello debe ser corregido en el sentido de señalar que “deberá establecer” y no “podrá establecer” como se indica actualmente.

Dicho esto, destacó que la “localización de todo tipo de residuos” es uno de los temas más delicados que tienen las regiones en materia de ordenamiento territorial, de modo que es un problema central que requiere de un mayor análisis.

El **Honorable Senador señor Espina** solicitó al Ejecutivo una explicación respecto del sentido y alcance de este artículo, dado lo minucioso de su contenido.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó la preocupación que le causa el que esta ley fue pensada sin considerar que el Gobernador (intendente) sería electo popularmente, lo que hace necesario aclarar el sentido de la norma, y consultó si, por ejemplo, se considera posible que alguna región decidiera no tener un plan de fomento productivo u otro.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, hizo presente que más que los recursos de que va a disponer el gobierno regional es éste uno de los instrumentos más potentes que se le entregan pues genera cambios muy profundos como, por ejemplo, que exista una discusión respecto del territorio de carácter vinculante a partir de una política pública nacional, considerada como un segundo elemento. Señaló que otro elemento relevante es que a partir de esta ley se obliga a que sea un conjunto de ministerios quienes lleven el ordenamiento territorial, lo que hoy se expresan en una orgánica nacional denominada COMICIVIT (Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio).

Agregó que en esta materia es donde mayores inquietudes han formulado desde el sector privado y que, en su opinión, es realmente aquí donde se genera una facultad y una competencia muy relevante para los GORE, dado que una vez aprobado el plan se vuelve vinculante para los servicios públicos y ministerios.

Por su parte, el **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez** dijo que el plan así expuesto, establece que es orientador en términos

generales. Enseguida indicó que la norma señala que es igualmente vinculante en términos de localización de los residuos y establecimiento de condiciones.

Agregó que en ese mismo entendido, se estableció claramente que no es retroactivo en términos de afectar localizaciones previas o preexistentes.

En síntesis, destacó, efectivamente establece condiciones asociadas a la norma pero no cuando se trata de localización a nivel predial.

Sobre su rol vinculante, hizo hincapié en que al ser un instrumento del Gobierno Regional deberá ser utilizado también para los informes de impacto territorial actuales.

Enseguida, subrayó que la ley instituye un órgano que ya está funcionando y que es el que articula todas las acciones en materia de planificación del territorio y la infraestructura, que es absolutamente necesario para que posteriormente sea aplicado por el COMICIVIT.

Dentro de este contexto, dijo que además con ello se formalizan dos políticas asociadas a la política nacional de ordenamiento territorial que es la visión nacional del territorio y como intervienen en ella las regiones, y la política de desarrollo rural, que vendría a ser complementaria de la política nacional de desarrollo urbano, de modo que se le encarga al COMICIVIT que a través de un decreto supremo, entregue el reglamento de las condiciones mínimas que establece el inciso primero para el funcionamiento y administración del PROT.

En cuanto a la concepción, añadió que hoy en día se entiende que el territorio es difuso, de modo que si no hay a través del PROT antecedentes claros que permitan disminuir las asimetrías de información de todos los actores, públicos y privados, se seguirán produciendo problemas en términos de instalación de la inversión.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó al Ejecutivo si era correcto entender, de acuerdo a lo anteriormente expresado, que en la práctica el procedimiento de participación sería establecido en un reglamento.

El **personero de Gobierno** indicó que en materia de elaboración del plan no se considera la participación ciudadana, pero precisó que el GORE va a tomar las decisiones con la conjunción de los actores públicos y privados relevantes, y adicionalmente se obliga a que ello debe ser publicado con el objeto

que sea conocido por toda la ciudadanía regional y, finalmente sea sometido al proceso de evaluación ambiental estratégica.

Resuelto lo anterior, y una vez consultados todos los municipios de la región, con la aprobación de todas las seremis, dijo que en ese momento el Consejo Regional va a emitir su opinión.

El **Honorable Senador señor Quinteros** agregó que en la práctica se considera la participación ciudadana pues para tomar una decisión, por ejemplo, del lugar en que se localizarán los residuos sanitarios, sin duda en cada región existirá previamente un proceso de debate y discusión, de mucha participación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que se supone que esta es la atribución más importante, pero que en sentido contrario resulta que la misma sólo puede ejercerse previo informe favorable de los seremis.

Sobre el particular, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señor Ricardo Cifuentes**, indicó que desde el punto de vista del proceso y de la arquitectura regional descentralizada los seremis vuelven a tener exclusivamente, un rol normativo, razón por la cual, están convencidos que dichos secretarios ya no tienen ninguna vinculación con el Gobernador regional electo (intendente).

Enseguida, explicó que el rol normativo aludido tiene que ver con la visación de instrumentos de planificación para establecer la compatibilidad entre estos y la coherencia con los instrumentos de carácter nacional.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** subrayó que en su opinión se está cometiendo un error conceptual pues se debieran entregar al GORE atribuciones que sean propias, ya que en este caso se trata de una atribución compartida que será una fuente de tensión permanente.

Dicho esto, señaló que tal vez el camino es pensar en entregar a los GORE atribuciones más específicas, propias y autónomas, que no entren conflicto y que sean reales.

El **señor Subsecretario** precisó que existen procedimientos racionales que deben seguirse, pues el Gobernador electo no puede llevar al Consejo Regional un PROT que no haya sido revisado y que no sea coherente con la política nacional. A este respecto, recordó que el proceso de descentralización tiene como marco el estado unitario, de modo que el gobierno regional no sea un

mero ejecutor de políticas nacionales sino un co-partícipe del desarrollo regional.

La Comisión acordó dejar pendiente el estudio de esta letra para una próxima sesión.

Posteriormente, y en virtud del acuerdo adoptado por la unanimidad de la Comisión, que se consigna en la parte final de este informe, la señora Presidente sometió a votación esta enmienda.

- Puesta en votación, esta modificación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Letra e)

-Ha reemplazado la nueva letra h), que este literal agrega en el artículo 17, por la siguiente:

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamiento más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión;”.

El asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Osvaldo Henríquez indicó que lo que se propone es que la localización sea determinada con el acuerdo de los municipios. Agregó que en materia de áreas metropolitanas, se puede entregar la disposición al GORE, de modo que esta norma debe analizarse a la luz de las otras normas que tratan la materia.

Por su parte **el señor Subsecretario**, agregó que esta es otra de las facultades que se crean y a modo de ejemplo, señaló que uno de los problemas prácticos que llevaron a adoptar esta decisión es el caso de la Isla de Chiloé, en que la Subsecretaría hace 5 años invirtió alrededor de \$400 millones en diseñar un relleno sanitario en un territorio absolutamente saturado; lo mismo ocurre dijo con Iquique y Alto Hospicio en que desde hace más de 10 años no se ha logrado acuerdo para instalar un relleno sanitario, y así ocurre con varios otros territorios del país.

Dado lo anterior, señaló que además existe el grave problema que se están instalando rellenos sanitarios en circunstancias que la tecnología en el mundo, los desechó. A esto agregó que el costo para el Gobierno de dichos rellenos es muy alto.

Asimismo, hizo presente que las empresas internacionales no vienen al país a hacerse cargo de este problema, por ejemplo, con reciclaje, debido a que existe un sistema muy disperso, lo que las obliga a negociar con cada municipio por separado, y claramente las condiciones de cada municipalidad son distintas.

En este escenario, explicó que en materia de residuos sólidos existen tres competencias: retiro domiciliario, traslado de la basura y disposición final; luego, indicó que a este respecto el Ejecutivo propone tomar la disposición final para llevarla a un nivel superior e incorporar nuevas tecnologías. La idea es que cuando los municipios no se pongan de acuerdo en esta materia, sea el GORE quien adopte la decisión.

- La Comisión aprobó la enmienda, introducida por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Espina.

Letra nueva, que pasa a ser g)

-Ha incorporado la siguiente letra g) en el número 6), que ha pasado a ser 7):

“g) Agrégase la siguiente letra j):

“j) Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.

- La Comisión rechazó esta nueva letra por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 7)

El Senado aprobó el numeral 7) que sustituye el artículo 18, que trata de las funciones que le corresponde al

gobierno regional en materia de fomento de las actividades productivas, por el siguiente:

“Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:

a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia;

b) Integrar y aplicar en su gestión las políticas nacionales considerando las prioridades estratégicas regionales;

c) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva y a la capacidad emprendedora, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda;

d) Fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las políticas nacionales;

e) Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos;

f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional, y

g) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó pasando a ser el número 8), incorporando las siguientes enmiendas en el texto sustitutivo del artículo 18 propuesto por el Senado:

i) Ha suprimido en la letra a) la frase “, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia”.

ii) Ha reemplazado la letra b) del referido artículo por la siguiente:

“b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;”.

iii) Ha suprimido en la letra d) la frase “, con arreglo a las políticas nacionales”.

iv) Ha intercalado en la letra e), luego de la expresión “competentes,” la frase “y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región,”.

v) Ha agregado en la letra f), después de la expresión “a nivel regional”, la siguiente oración: “y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria establecida en el artículo 68, letra d)”;

y ha sustituido la expresión final “, y” por un punto y coma.

vi) Ha reemplazado en la letra g) el punto aparte por la expresión “, y”.

vii) Ha incorporado la siguiente letra h):

“h) Fijar la política Regional de Innovación y Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i. Los lineamientos estratégicos que en materia de innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Innovación y Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Innovación y Desarrollo.

ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

- Sometidas a votación, las enmiendas propuestas a este número fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 8)

El Senado aprobó el numeral 8) que modifica el artículo 19, sobre las funciones que en materia de desarrollo social y cultural le corresponden al gobierno regional, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “regional”, la expresión “, preferentemente”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”.

c) Reemplázase, en la letra e), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Sustitúyese, en la letra f), el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i):

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional;

h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento, e

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo enmendó pasando a ser 9), con las siguientes modificaciones:

Letra a)

-Ha reemplazado el vocablo “preferentemente” por “principalmente”.

Letra b)

-Ha reemplazado en el texto sustitutivo de la letra c) del artículo 19 la expresión “de impacto” por “con énfasis”.

Letra e)

-Ha intercalado en la nueva letra i) del artículo 19, entre los vocablos “de” y “extrema” la expresión “pobreza y”.

- Sometidas a votación las enmiendas, propuestas por la Cámara de Diputados a este número, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 9)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 9) que introduce en el artículo 20, sobre las atribuciones que tendrá el gobierno regional para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, en el literal c), a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “, las municipalidades u otros gobiernos regionales”.

b) Sustitúyese, en el literal d), la palabra “obras” por la voz “iniciativas”.

c) Reemplázase, en la letra f), la expresión “planes regionales de desarrollo urbano” por “planes regionales de ordenamiento territorial”, y elimínase la mención “los párrafos segundo y tercero de”.

d) Sustitúyese, en el literal i), la expresión final “, y”, por un punto y coma (;).

e) Reemplázase, en la letra j), el punto final (.) por un punto y coma (;).

f) Agréganse las siguientes letras k) y l):

“k) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes, programas dentro de su territorio, y

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, lo modificó pasando a ser número 10), con las siguientes enmiendas:

Letra a)

-Ha agregado, antes de la expresión “, las municipalidades”, la siguiente: “, los servicios públicos”.

Letra c)

-La ha sustituido por la siguiente:

“c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.

Letra d), nueva

-Ha intercalado la siguiente letra d):

“d) Reemplázase en la letra h) la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.

Letras d) y e)

-Han pasado a ser e) y f), respectivamente, sin enmiendas.

Letra f)

-Ha pasado a ser g), sustituyendo en la nueva letra k) la expresión “e implementar” por “y aplicar”.

- Puestas en votación, la Comisión rechazó las enmiendas a este numeral por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 10)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 10) que introduce, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2º y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter y 21 quíntos, que lo integran:

“Párrafo 2º

De la Transferencia de Competencias

Artículo 21 bis.- El Presidente de la República, previo informe de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.

Para solicitar la transferencia de funciones al gobierno regional según el procedimiento del artículo 21 quáter, el consejo regional resolverá sobre la base de la propuesta presentada por el intendente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recepcionados y aprobados.

En caso que una solicitud de transferencia de competencias sea rechazada, el Presidente de la República deberá dar una respuesta a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo máximo de ciento veinte días contado desde que aquella haya sido recibida.

Artículo 21 ter.- Serán ámbitos de competencias en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas, desarrollo social y cultural del gobierno regional, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Ordenamiento territorial, planificación urbana y asentamientos humanos;
- b) Medioambiente;
- c) Obras de infraestructura y equipamiento regional;
- d) Transporte;
- e) Desarrollo rural y de localidades aisladas;
- f) Fomento de las actividades productivas;
- g) Turismo;

- h) Programas sociales y culturales;
- i) Educación y salud;
- j) Deporte;
- k) Ciencia y tecnología, y
- l) Conservación del patrimonio.

Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, según el siguiente procedimiento:

a) El gobierno regional con su patrimonio podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el artículo 21 ter, previo convenio con el ministerio y servicio público que ejerce la función administrativa, el cual será aprobado por decreto supremo.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo, el cual deberá ser aprobado por decreto supremo. Los recursos de ejecución y agenciamiento deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

c) La transferencia de competencias podrá implementarse, asimismo, mediante la creación de servicios públicos regionales, según lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

d) Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, un decreto supremo podrá aprobar la transferencia de una o más competencias. Los convenios que tengan por objeto la ejecución de las competencias transferidas serán aprobados por decreto expedido “por orden del Presidente de la República”, o por resolución del jefe de servicio respectivo, según corresponda.

La transferencia de competencias podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Un gobierno regional podrá solicitar la creación de hasta tres nuevas divisiones para el ejercicio eficiente de las competencias transferidas en las letras a) y b) y la coordinación de los servicios creados en la letra c), todas del presente artículo.

Artículo 21 quinquies.- Verificado lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 bis, el gobierno regional, dentro de los treinta días siguientes de ser notificado, podrá solicitar al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la reconsideración total o parcial de dicho rechazo.

Dicho proceso se someterá a las siguientes disposiciones:

a) Mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la reconsideración, se dispondrá la conformación de una comisión integrada por un representante de dicho Ministerio, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del ministerio y del director de servicio, en su caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

Podrán integrar esta comisión, además, funcionarios de órganos de la administración del Estado y expertos en materias relacionadas con las competencias solicitadas.

b) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos.

c) La comisión dispondrá de noventa días, contados desde la notificación al Gobierno Regional del decreto supremo indicado en el literal a), para evacuar un informe. Éste podrá proponer el rechazo de la solicitud o una adecuación de la solicitud original de transferencia presentada conforme a lo estatuido en el artículo 21 bis.

d) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal precedente. La solicitud de transferencia de competencias que sea nuevamente rechazada en esta instancia no podrá ser solicitada durante el mismo período presidencial.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo modificó pasando a ser el número 11), con las siguientes enmiendas:

-Ha reemplazado el artículo 21 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establecen la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los traspasos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.”.

-Ha sustituido el artículo 21 ter propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir inmediatamente al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos conforme.”.

-Ha reemplazado el artículo 21 quáter propuesto, por el siguiente texto:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme a las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del

artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

-Ha sustituido el artículo 21 quinquies propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se dispondrá la conformación de una comisión integrada por un representante de dicho Ministerio, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de

servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta seis meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo gobierno regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo consejo regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo consejo regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiere.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos humanos, físicos y financieros, entre otros, que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quáter de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las

condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el gobierno regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la cual no podrá tener una duración inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.”.

-Ha incorporado el siguiente artículo 21 sexies:

“Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.”.

- Sometidas a votación, las modificaciones introducidas a este numeral fueron rechazadas por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 11)

El Senado aprobó el numeral 11) que agrega, en el artículo 22, sobre la constitución del gobierno regional, el siguiente inciso segundo:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo enmendó pasando a ser número 12), sin modificaciones.

- Puesta en votación la Comisión rechazó esta enmienda, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 12)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 12) que elimina, en el inciso primero del artículo 23, la frase final “y presidirá el consejo regional”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo ha rechazado.

Cabe hacer presente que el número 1) de Artículo 1° de la ley N° 20.757, del 14 de junio de 2014, eliminó en el inciso primero del artículo 23 la oración “y presidirá el consejo regional”.

- La Comisión rechazó esta enmienda, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 13)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 13) que modifica el artículo 24, que señala las atribuciones del intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese la letra b), por la siguiente:

“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;”.

b) Derógase la letra c).

c) Reemplázanse las letras d) y e), por las que siguen:

“d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta por la Ley de Presupuestos del Sector Público, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación a que se refiere el artículo 81. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, número 20°, de la Constitución Política de la República. Esta propuesta del intendente al consejo regional deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva glosa.”.

d) Reemplázase, en la letra m), el punto y coma (;) que sigue a la expresión “gobierno regional”, por un punto seguido (.), y agrégase la siguiente oración final: “En el uso de estas facultades, el intendente deberá comunicar, tanto al consejo como al ministro o director de servicio correspondiente, los incumplimientos de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;”.

e) Sustitúyese la letra p) por la siguiente:

“p) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de ordenamiento territorial;”.

f) Intercálanse las siguientes letras q), r), s), t), u), v), w) y x), nuevas, pasando las actuales letras q) y r), a ser letras y) y z), respectivamente:

“q) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y, en los territorios que no cuenten con aquellos, los planes reguladores

comunales y seccionales, conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

r) Solicitar al Presidente de la República la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

s) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Éste, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;

t) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiese un plazo legal o reglamentario que obligare a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;

u) Delimitar, previa aprobación del consejo regional, territorios objeto de planificación regional no comprendidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y coordinarse con los servicios públicos regionales en los espacios definidos;

v) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;

w) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;

x) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:

Letra a), nueva

-Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:

“a) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;”.

Letra a)

-Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Letra b)

-La ha rechazado.

Letra c)

-La ha rechazado.

Letra d)

-Ha pasado a ser c), sustituida por la siguiente:

“c) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

Letra e)

-Ha pasado a ser d), reemplazada por la siguiente:

“d) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de la misma forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

Letra f)

-Ha pasado a ser e), sustituida por la siguiente:

“e) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma.

Letra nueva, que pasa a ser f)

-Ha incorporado la siguiente letra f) en el número en referencia:

“f) Incorpóranse las siguientes letras s), t), u) y v), pasando la actual s) a ser w):

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del consejo regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

t) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;

u) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71, y”.

- Sometidas a votación, las enmiendas propuestas para este numeral por la Cámara de Diputados fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 14)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 14) que sustituye, en el inciso primero del artículo 25, referido al plazo que tiene el consejo regional para pronunciarse respecto de los proyectos que ahí se señalan, la expresión “y e)”, por la siguiente: “, t), u), v) y w)”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“14) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que les presente el intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.

- Puesta en votación, la Comisión rechazó esta enmienda por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 15)

El Senado aprobó el número 15) que intercala, en el artículo 26 que se refiere a la cuenta que debe dar el intendente al consejo regional, a continuación de la palabra “consejo”, la expresión “y a los alcaldes de la región”, y reemplázase la locución “la página web” por la frase “el sitio electrónico institucional”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha sustituido por el siguiente:

15) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 26:

a) Sustitúyese la expresión “a lo menos una vez al año” por “en el mes de abril de cada año”.

b) Intercálase, a continuación de la palabra “consejo”, la expresión “y a los alcaldes de la región”.

c) Reemplácese la locución “la página web” por la frase “el sitio electrónico institucional”.

d) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.

- Sometidas a votación, las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados para este numeral fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 16)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 16) que agrega, en el artículo 27 sobre el rol del intendente como jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Los funcionarios de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrán ser designados en comisión de servicio, a la que se refiere el artículo 75 de la ley N° 18.834, a ministerios, servicios públicos o municipalidades.

El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.”.

Por su parte la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“16) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 27:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido, la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

ii) Reemplázase la palabra “tres” por “dos”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.”.

- Puesta en votación, la Comisión rechazó la modificación propuesta por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 17)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 17) que incorpora, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 bis, 30 ter y 30 quáter:

“Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva.

El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.

La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de cuatro ni más de ocho consejeros en ejercicio, no tendrá discusión y será votada en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual

durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien suceda.

Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por las mismas razones o causales sino después de tres meses, salvo que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación sin discusión en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación.

Artículo 30 ter.- Corresponderá al presidente del consejo regional:

a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra t) del artículo 24;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates;

d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo;

e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones;

f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública;

g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la Contraloría Regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará por el secretario a que se refiere el artículo 43, en nombre del consejo y por orden del presidente;

h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma. Dentro de éstos oficializará la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:

i) Plan de Desarrollo de la Región;

- ii) Plan Regional de Ordenamiento Territorial;
- iii) Planes Reguladores Comunales;
- iv) Planes Reguladores Intercomunales;
- v) Convenios de Programación;
- vi) Convenios Territoriales;
- vii) Plan Regional de Desarrollo Turístico;
- viii) Reglamentos Regionales, y
- ix) Anteproyecto Regional de Inversiones;
- i) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en el literal precedente, con excepción de los Convenios de Programación;
- j) Dar cuenta, en el mes de diciembre de cada año, tanto al consejo como a los alcaldes de la región, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas y acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo;
- k) Actuar en representación del consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- l) Cuidar de la observancia del reglamento a que se refiere el literal a) del artículo 36, y
- m) Las demás que disponga el reglamento a que se refiere el literal a) del artículo 36.

Para el ejercicio de sus competencias el presidente del consejo dispondrá de gastos de representación y de los recursos necesarios en el presupuesto del gobierno regional.

Artículo 30 quáter.- El presidente, a lo menos una vez al año, dará al consejo de su gestión, la cual considerará antecedentes sobre sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas, tipos de materias tratadas en ellas, acuerdos adoptados y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento del consejo.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo ha rechazado.

- Sometida a votación, la propuesta de la Cámara de Diputados para este numeral fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 18)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 18) que introduce, en el artículo 32 referido a quienes no pueden ser consejeros regionales, las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, en su literal b), a continuación de la expresión “gobernadores,”, la frase “las autoridades que ejerzan la función de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández,”.

ii) Elimínase, en su literal e), la expresión “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo modificó pasando a ser número 17), sin enmiendas.

- Sometida a votación, la modificación propuesta de la Cámara de Diputados para este numeral fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 19), nuevo

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo un número 19, nuevo, del siguiente tenor:

“19) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 35:

“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto

grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.

- Puesta en votación, la Comisión rechazó esta modificación por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 19)

El Senado aprobó el número 19) que reemplaza, en el artículo 33 sobre las incompatibilidades que tiene el cargo de consejero regional, la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales”, por “comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

La Honorable Cámara de Diputados modificó el número 19), pasando a ser el número 18), reemplazándolo por el siguiente:

“18) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 33.

a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales” por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Sustitúyese la frase “, con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales” por “, con los cargos de secretarios regionales ministeriales y de directores regionales de servicios públicos”.”.

- Sometida a votación, la enmienda propuesta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 20)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 20) que modifica el artículo 36, referido a las funciones del consejo regional, de la manera que sigue:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c):

i. Agrégase el siguiente párrafo primero, nuevo, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, el cual, para su aprobación, requerirá tener informes previos favorables de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas.”.

ii. Elimínase en el actual párrafo primero, que pasa ser párrafo segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano,”.

iii. Sustitúyese en el actual párrafo cuarto, que pasa a ser párrafo quinto, la locución “desarrollo urbano” por la siguiente: “ordenamiento territorial”.

b) Intercálase, en el literal e), a continuación de la expresión “intendente,”, la frase “conforme a ítems o marcos presupuestarios,”.

c) Agrégase, en la letra f), a continuación de la palabra “celebre”, la frase “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.

d) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal m) del artículo 24, fiscalizará el desempeño de secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios públicos en lo referido a la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.”.

e) Introdúcense las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando la actual letra h) a ser letra j):

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones, debiendo éstas comparecer obligatoriamente;

i) Recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional;”.

f) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser letra k), la expresión final “, y”, por un punto y coma (;).

g) Sustitúyese en la letra j), que pasa a ser letra l), el punto final (.), por un punto y coma (;).

h) Agréganse las siguientes letras m), n), ñ), o), p), q) y r):

“m) Aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios objeto de planificación regional;

n) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;

ñ) Aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo;

o) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;

p) Conocer el programa público de inversiones en la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73;

q) Aprobar las transferencias de competencias conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II, y

r) Informar a la Contraloría General de la República el incumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter.”.

i) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Las atribuciones a que se refieren los literales c), m), n), ñ), o) y q) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el intendente.

En las materias que no tengan un plazo especial, el consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el intendente.

Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el intendente.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo aprobó con las siguientes enmiendas:

Letra a)

-Ha reemplazado el literal i) por el siguiente:

“i) Agrégase el siguiente párrafo primero en la letra c) del artículo 36, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las secretarías regionales ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

Letra b)

-La ha rechazado.

Letra c)

-Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Letra d)

-Ha pasado a ser c), reemplazando el párrafo primero de la letra g) por el siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

Letra e)

-Ha pasado a ser d), reemplazando la nueva letra h) propuesta por la siguiente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;”.

Letras f) y g)

-Han pasado a ser letras e) y f), respectivamente, sin enmiendas.

Letra h)

-Ha pasado a ser letra g), con las siguientes modificaciones:

-Ha reemplazado en la nueva letra ñ) el punto y coma por una coma y agregado la siguiente frase: “para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 letra u);”.

-Ha agregado en la nueva letra p), después de la expresión “artículo 73”, la siguiente: “, y de su ejecución en forma trimestral”.

-Ha reemplazado en la nueva letra q) la expresión “, y” por “del Título Segundo de la presente ley;”.

Letra nueva, que pasa a ser h)

-Ha incorporado la siguiente letra h) en el número en referencia:

“h) Agréganse las siguientes letras s) y t) en el artículo 36:

“s) Proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, a través del intendente, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley;

t) Mandatar al intendente, previo acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

Letra i)

-Ha reemplazado en el nuevo inciso segundo propuesto del artículo 36 la frase “los literales c), m), n), ñ), o) y q)” por “los literales c), l), m), n), ñ), p) y q)”.

- Sometidas a votación, las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados para este numeral fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 21)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 21) que incorpora el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Requerir del intendente la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.

b) Disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

c) Solicitar al intendente, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada y perjudicada negativamente por acciones u omisiones de aquellos.

En el ejercicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del literal g) del artículo precedente, el consejo podrá:

i.- Requerir de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos la información necesaria al efecto, debiendo darse respuesta a ello dentro del plazo de veinte días.

ii.- Solicitar antecedentes sobre la ejecución de iniciativas financiadas con recursos provenientes de lo dispuesto en el literal b) del inciso primero del artículo 73 o de lo estatuido en el artículo 80. En caso que el consejo constatare atrasos injustificados, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, comunicará dichos antecedentes a la Contraloría General de la República.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha rechazado la letra c) y el inciso segundo del artículo 36 bis, incluyendo los literales i) y ii).

- Sometidas a votación, las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados para el numeral fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 22)

El Senado aprobó el numeral 22) que introduce el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Los senadores y diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional. Tomarán parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, sin derecho a voto. Durante las votaciones podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Éste, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo ha rechazado.

- Sometida a votación, la modificación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 23)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 23) que sustituye el artículo 39 referido a la dieta de los consejeros regionales, por el siguiente:

“Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes

de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Tendrán también derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de viáticos a los consejeros regionales. Lo anterior deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.

Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones

previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero y tercero del presente artículo.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 22), y lo ha sustituido por el siguiente:

“22) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.

- Sometida a votación, la modificación propuesta por la Cámara de Diputados fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 24)

El Senado aprobó el numeral 24) que incorpora el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo

que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo ha rechazado.

- Sometida a votación, la modificación de la Cámara de Diputados fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 25)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 25) que agrega, en el artículo 41 que se refiere a la cesación en el cargo de consejero declarada por el Tribunal Electoral Regional, el siguiente inciso segundo:

“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales c) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 23), y ha reemplazado la expresión “literales c) y f) del artículo precedente”, por “literales e) y f) del artículo precedente”.

- Sometidas a votación, las enmiendas propuestas fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 26)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 26) que introduce las siguientes modificaciones en el artículo 43, sobre la secretaría del consejo regional:

a) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe y será seleccionado mediante concurso público.

Será nombrado por el intendente, con acuerdo del consejo regional, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento de este proceso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar la función señalada en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento con acuerdo del consejo regional.

En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos.”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso séptimo, la frase “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha enmendado pasando a ser 24), y lo ha reemplazado por el siguiente:

“24) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 43 la oración “El consejo regional designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe” por la siguiente: “El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, el que se desempeñará como su ministro de fe”.

- Sometida a votación, la modificación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 27)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 27) que agrega el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con la disponibilidad financiera, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región.

Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el intendente someterá a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 25), y ha intercalado en el inciso primero del artículo 43 bis, entre la palabra “región” y el punto aparte la frase “, lo que quedará consignado en un programa presupuestario regional”.

- Puesta en votación, la enmienda propuesta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Números 28) a 33)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó los siguientes numerales:

28) Suprime, en el inciso primero del artículo 44 referido a las facultades del gobernador, la expresión “, y presidirá el consejo económico y social provincial”.

29) Deroga el artículo 47 sobre la cuenta que debe dar el gobernador al consejo económico y social provincial.

30) Deroga el Párrafo 4º del Capítulo III del Título Segundo, sobre el Consejo Económico y Social Provincial, y los artículos 48 a 60 que lo integran.

31) Reemplaza la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:

“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Estructura Administrativa del Gobierno Regional”.

32) Intercala, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1º

De los otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones”.

33) Agrega, en el artículo 63 referido a las obligaciones de los secretarios regionales ministeriales, el siguiente inciso segundo:

“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, en conformidad a los ámbitos descritos en los artículos 17, 18 y 19, los ministerios y servicios públicos tendrán en consideración las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas proposiciones deberán ser remitidas por los gobiernos regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, los ha modificado pasando a ser números 26, 27, 28, 29, 30 y 31 respectivamente.

- Sometidas a votación las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 34)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 34) que introduce, en el artículo 64 referido a las funciones de las secretarías regionales ministeriales, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyense sus letras a), b) y c), por las siguientes:

“a) Presentar al Ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales;

b) Velar porque las políticas, programas y proyectos regionales se enmarquen dentro de las políticas nacionales;

c) Supervisar la debida aplicación de las políticas nacionales en la región;”.

b) Reemplázase su letra f) por la que sigue:

“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha enmendado pasando a ser el número 32), con las siguientes modificaciones:

-Ha agregado en el texto sustitutivo de la letra a), entre la palabra “nacionales” y el punto y coma, la siguiente frase: “, considerando la diversidad territorial y cultural de la región”.

-Ha reemplazado en el nuevo texto de la letra b) la frase “se enmarquen dentro de” por “sean coherentes con”.

-Ha eliminado en el texto sustitutivo de la letra f) la expresión “inciso segundo del”.

- Puestas en votación, las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados fueron rechazadas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 35)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 35) con el que deroga el artículo 67 referido a la solicitud de traspaso de competencias por parte de los gobiernos regionales al Presidente de la República.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 33), sin enmiendas.

- Sometida a votación, la modificación fue rechazada a por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 36)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 36) que intercala, a continuación, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2º
De las Divisiones del Gobierno Regional”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 34), sin enmiendas.

- Puesta en votación, la modificación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 37)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 37) que sustituye el artículo 68, por los siguientes:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto de inversiones del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, y

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 35):

“35) Sustitúyese el artículo 68 por los siguientes:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar

asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada gobierno regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región.

A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos

nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, obras de infraestructura y equipamiento regional, y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme al inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, para lo cual serán aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N°19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que considerará las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

- Sometido a votación el reemplazo propuesto por la Cámara fue rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 37), nuevo

La Honorable Cámara de Diputados agregó un número 37), nuevo, del siguiente tenor:

“37) Agrégase el siguiente artículo 68 quáter:

“Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.

Dicha unidad dependerá del intendente y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis, letra b).

La unidad de control deberá informar al intendente y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.

La unidad de control deberá representar al intendente los actos del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. Si el intendente no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

El cargo de jefe de la unidad de control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Una vez que el cargo quede vacante, dentro del plazo máximo de tres meses, se deberá llamar a concurso. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario deberán ser aprobados por la mayoría del consejo regional, previa propuesta del intendente. A dicho cargo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.

El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente página web.”.

- Puesto en votación, el numeral propuesto por la Cámara de Diputados fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 38)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 38) con el que incorpora, a continuación, el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter que lo integra:

“Párrafo 3° Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refieren tanto el artículo 68 como el inciso final del artículo 21 quáter.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser 36), y lo ha reemplazado por el siguiente:

“36) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3°
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá contar con un título profesional de, a lo menos, ocho semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

- Sometida a votación, el reemplazo propuesto fue rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 39)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 39) que modifica el artículo 69 sobre el patrimonio del gobierno regional, en los siguientes términos:

a) Sustitúyense, en el literal h), el guarismo “104” por “115”, y la expresión final “, e” por un punto y coma (;).

b) Agrégase una letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser literal j):

“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca, y”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 38), sin enmiendas.

- Puesta en votación, la modificación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 40)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 40) que efectúa, en el artículo 71 referido a la obligación del intendente a elaborar, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, un anteproyecto regional de inversiones, las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, en la primera oración del inciso primero, a continuación de la expresión “región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigentes,”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36 de la presente ley,”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 39), sin enmiendas.

- Puesta en votación, la modificación propuesta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 41)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 41) que modifica el artículo 73 que se refiere al presupuesto del gobierno regional, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en la letra b) del inciso primero, a continuación de la palabra “Metropolitana”, la siguiente frase: “, el que

podrá incluir recursos provenientes de las distintas fuentes consideradas en el presente literal”.

b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase “, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.”, por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”.

d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios públicos”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación o mandato contemplados en los artículos 81 y 81 ter, respectivamente.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 40), con las siguientes enmiendas:

-Ha sustituido la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase la letra b) del artículo 73 por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N°20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

-Ha rechazado la letra b).

-Ha rechazado la letra c).

-Ha sustituido en la letra d) la oración final propuesta por la siguiente: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.

- Sometidas a votación las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 42)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 42) que reemplaza el artículo 78 por el que sigue:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente aplicar la inversión de los recursos que se asignen a la región, de acuerdo al presupuesto aprobado por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en el presupuesto regional siguiendo el mismo procedimiento de aprobación de éste.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de presupuesto regional el primer día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que deba regir.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha rechazado.

- Sometida a votación la modificación propuesta para este número fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 43)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 43) que reemplaza, en el inciso primero del artículo 80, que hace referencia a que la Ley de Presupuestos incluirá uno o más ítem de gastos correspondientes a la inversión sectorial de asignación regional que indica la Carta Fundamental , el guarismo “104” por “115”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el número 41), sin enmiendas.

- Puesta en votación, la modificación propuesta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 44)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 44) que introduce, en el artículo 81 que define los convenios de programación entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, el guarismo “104” por “115”, y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la coma (,) que sigue a la palabra “nacionales” por la conjunción “o”, y suprímese la expresión “o locales”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.

d) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha rechazado la letra b) del número 44), que ha pasado a ser el número 42), pasando las letras c) y d) a ser b) y c), respectivamente.

- Sometidas a votación, las modificaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 45)

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el número 45) que incorpora, a continuación del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, de carácter plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- Los gobiernos regionales podrán, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera, suscribir convenios mandato con ministerios y servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado, así como también con asociaciones de municipalidades.

Dichos convenios serán obligatorios para las partes. En caso de tener carácter plurianual, aquellas deberán contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción del convenio. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.

Con todo, gobiernos regionales, ministerios, servicios públicos y asociaciones de municipalidades deberán dar prioridad, dentro de su cartera de proyectos, a la ejecución de iniciativas suscritas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en consideración a la fecha de suscripción de los actos respectivos.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha modificado pasando a ser el

número 43), reemplazando los artículos 81 bis y 81 ter por los siguientes:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.

- Sometido a votación, el reemplazo fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 44) nuevo

Asimismo, la Honorable Cámara de Diputados ha introducido un número 44) nuevo, respecto del artículo 100 que trata la facultad de los gobiernos regionales para asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“44) Intercálanse en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, las palabras “entre ellos”.”.

- Puesto en votación, el numeral propuesto por la Cámara de Diputados fue rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 45), nuevo

La Honorable Cámara de Diputados, introdujo un número 45) nuevo, cuyo tenor es el siguiente:

“45) Agrégase a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis, 104 ter, 104 quáter, 104 quinquies, 104 sexies y 104 septies:

“Capítulo VIII
De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más áreas metropolitanas, que serán administradas por el gobierno regional respectivo.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Hacienda, fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo gobierno regional consultará sus decisiones a un comité consultivo compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Ese comité consultivo será presidido por el intendente, y deberá ser convocado por éste al menos una vez cada semestre, a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes.

La asistencia a este comité consultivo será obligatoria para los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana. En caso de que no pudieren asistir, podrán designar a un funcionario del respectivo municipio para que asista en su lugar. La asistencia al comité consultivo no dará derecho a dieta.

Un reglamento regional, emitido por el gobierno regional, regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité, entre otras materias.

Artículo 104 ter.- En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más áreas metropolitanas existirá un departamento de áreas metropolitanas, el cual apoyará al intendente en la gestión de las mismas.

El departamento de áreas metropolitanas colaborará con el intendente regional en las siguientes funciones:

a) La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central.

b) La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 104 quinquies, emitiendo un informe respecto a dicha materia.

c) Actuar como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes.

Artículo 104 quáter.- Las áreas metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que formarían parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo fijo o indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye. Los recursos que se entreguen en virtud de las competencias transferidas sólo podrán destinarse al área metropolitana administrada.

Artículo 104 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones en las cuales se decreta una o más áreas metropolitanas, el intendente deberá proponer al respectivo consejo regional, previa consulta al comité consultivo de los alcaldes de las comunas que las integren, la aprobación de los siguientes instrumentos de planificación y medidas para dichas áreas:

a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, que remitirá la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

c) El plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, que elaborará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme dispone el decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones.

d) El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones.

e) La operación directa de la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Salud y de Medio Ambiente, y de acuerdo a lo señalado en la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El intendente y las secretarías regionales ministeriales velarán por la debida coordinación y correspondencia entre los planes señalados en los literales a), c) y d). Tanto éstos como sus modificaciones deberán incluir un informe del Departamento de Áreas Metropolitanas sobre su consistencia con los demás planes mencionados.

El consejo regional deberá pronunciarse sobre las propuestas del inciso primero, dentro de los noventa días posteriores a su recepción, debiendo el pronunciamiento de cada uno de los instrumentos o medidas referirse íntegramente a aquel, y no a una parcialidad. De no haber pronunciamiento dentro del mencionado plazo, se entenderán aprobadas las propuestas. La promulgación corresponderá al intendente, actuando como órgano ejecutivo del gobierno regional. En caso de rechazar las propuestas de los mencionados instrumentos, el consejo lo deberá realizar fundadamente indicando cuáles son sus reparos.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las competencias que la presente ley u otras le entreguen

directamente a los gobiernos regionales, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo 104 sexies.- En forma previa a la aprobación de los planes de prevención o de descontaminación que involucren un área metropolitana, el Ministerio del Medio Ambiente deberá requerir la opinión del gobierno regional.

Artículo 104 septies.- A solicitud del gobierno regional, la Dirección de Presupuestos podrá crear un programa presupuestario denominado Fondo de Inversión Metropolitana cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional.”.”.

- Sometido a votación, el numeral propuesto por la Cámara de Diputados fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 47), nuevo

La Honorable Cámara de Diputados, introdujo un número 47) nuevo, del siguiente tenor:

-Ha intercalado el siguiente número 47):

“47) Suprímese el artículo 109.”.

Este artículo se refiere a las áreas metropolitanas y a la obligación de los ministerios, los servicios públicos, los gobiernos regionales y de las municipalidades de actuar coordinadamente en la formulación de los planes y en la ejecución de los programas vinculados a la dotación de la infraestructura social básica y al equipamiento urbano de dichas áreas.

- Puesta en votación, la modificación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 48), nuevo

La Honorable Cámara de Diputados, introdujo un número 48) nuevo, cuyo tenor es el siguiente:

“48) Suprímese el artículo 110.”.

El referido artículo habla de la existencia de un consejo coordinador regional de acción municipal en las regiones del país donde se configuren áreas metropolitanas.

- Sometido a votación, este número fue rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo 3°, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló el siguiente Artículo 3°, nuevo:

“Artículo 3°.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 75 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título, u otras instancias de participación ciudadana.”.

- Puesto en votación, el artículo fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros

Artículo 3°

El Senado en el primer trámite constitucional, aprobó el Artículo 3° que introduce diversas modificaciones en el Código Procesal Penal, el cual es del siguiente tenor:

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto Procedimiento relativo a personas que gozan de fuero constitucional, la expresión “y Gobernadores”, por la frase “, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.

2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente o de un gobernador,”, por la siguiente: “de un intendente, de un gobernador o de un presidente de consejo regional,”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha rechazado.

- Sometida a votación la modificación propuesta fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo 4°

El Senado en el primer trámite constitucional, aprobó el Artículo 4° que introduce modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente:

1) Agréganse los siguientes artículos 8° bis y 8° ter:

“Artículo 8° bis.- A iniciativa de los gobiernos regionales podrán celebrarse convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que disponen realizar dentro de un plazo determinado. Deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.

Artículo 8º ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”.

2) Reemplázase, en el literal i) del artículo 65, la palabra inicial “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8º bis y 8º ter y celebrar”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha aprobado, con las siguientes enmiendas:

Nº1, nuevo

-Ha incorporado el siguiente número 1), nuevo:

“1) Reemplázase la letra f) del artículo 3º por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.

Nº1, que pasa a ser 2)

-Ha incorporado las siguientes enmiendas en el N°1), que ha pasado a ser 2):

i) En el artículo 8° bis:

-Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.”.

-Ha sustituido su inciso tercero por el siguiente:

“Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.”.

-Ha reemplazado en su inciso cuarto la expresión “nacionales o regionales,” por “nacionales, regionales o locales,”.

ii) Ha reemplazado en el artículo 8° ter la expresión “de carácter plurianual,” por “de carácter anual o plurianual,”.

N°2)

Ha pasado a ser 3), sin enmiendas.

- Sometidas a votación, las modificaciones introducidas por la Cámara al artículo 4° fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículos 6°, 7°, 8° y 9°, nuevos

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha incorporado los siguientes artículos 6°, 7°, 8° y 9°, nuevos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 6°.- Créanse en las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos

regionales, establecidas en la ley N°19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Artículo 7°.- Créanse en las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N°19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Los cargos señalados se ejercerán en la división indicada en la letra a) del artículo 68 de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 8°.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el gobierno y administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

Región de Arica y Parinacota.

	Región de Tarapacá.
	Región de Antofagasta.
	Región de Atacama.
	Región de Coquimbo.
	Región de Valparaíso.
	Región Metropolitana de Santiago.
O'Higgins.	Región del Libertador General Bernardo
	Región del Maule.
	Región del Biobío.
	Región de La Araucanía.
	Región de Los Ríos.
	Región de Los Lagos.
del Campo.	Región de Aysén del General Carlos Ibáñez
Chilena.	Región de Magallanes y de la Antártica

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 9°.- Derógase el decreto ley N°2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.”.

- Sometidos a votación, los nuevos artículos 6°, 7° y 8° fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el Artículo primero cuyo tenor es el siguiente:

Artículo primero.- Mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley, los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial que se encuentren vigentes serán solamente instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

- Puesta en votación, se rechazó esta modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo segundo

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el Artículo segundo, que es del siguiente tenor:

Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división, mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.

- Sometida a votación, la enmienda antes señalada fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo tercero

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el Artículo tercero, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo tercero.- Las personas que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando la función de secretario ejecutivo del consejo regional, proseguirán desempeñándola en iguales condiciones, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ella por cualquier causa.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de esa ley.”.

- Puesto en votación, el reemplazo fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo cuarto

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el Artículo cuarto, que es del siguiente tenor:

Artículo cuarto.- Concédese al Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, la facultad de dictar uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los cuales podrán modificar las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales del siguiente modo:

a) Crear el cargo de administrador regional, el cual se insertará dentro del acápite “Directivo – Cargo de Exclusiva Confianza”, asignándosele grado 3.

b) Establecer que para desempeñar los cargos de exclusiva confianza, se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los ministerios o servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además, podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N°19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N°19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además, podrá establecer y/o modificar la dotación máxima de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasados.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o

de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo servicio, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

- Puesta en votación, la sustitución propuesta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo quinto transitorio, nuevo

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, ha intercalado el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasa a ser quinto:

“Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24, letra d), y 36, letra e), de la ley N°19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.”.

- Puesto en votación, el artículo fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo quinto

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el Artículo quinto, cuyo texto es el siguiente:

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el presente año, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de M\$1.074.352 y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, ha reemplazado el artículo quinto transitorio, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- Sometida a votación, la modificación propuesta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

- - -

Cabe hacer presente que en sesión de 25 de octubre la unanimidad de los miembros de la Comisión acordó rechazar todas las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, a fin que el proyecto sea considerado por una Comisión Mixta en la mayor extensión posible.

Asimismo, y por igual unanimidad, resolvió no reabrir el debate respecto de modificaciones ya votadas en atención a que ello requeriría de una nueva sesión que retrasaría el despacho de esta iniciativa, acordando solicitar a la Sala del Senado el rechazo de todas las enmiendas, incluso de aquellas que en primer término había aprobado.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros acordó proponer al Senado rechazar la totalidad de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 23 de junio, 7 de julio y 5, 12 y 26 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión